

Unclassified

DAF/COMP/LACF(2015)22

Organisation de Coopération et de Développement Économiques
Organisation for Economic Co-operation and Development

10-Sep-2015

Spanish - Or. English

DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE

LATIN AMERICAN COMPETITION FORUM (Spanish Version)
FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA

Sesión III - Cuestiones de competencia en el sector de la venta de productos de alimentación: Prestando atención a la conducta empresarial

-- Contribución de Uruguay --

23-24 de septiembre 2015, Montego Bay, Jamaica

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Uruguay PARA SU DEBATE en la Sesión III del Foro Latinoamericano de Competencia que se llevará a cabo los días 23 y 24 de septiembre de 2015 en Jamaica.

Contacto: Ania Thiemann, Gerente de relaciones globales, División de la Competencia de l'OCDE
[Tel: +33 1 45 24 98 87, Correo electrónico: Ania.Thiemann@oecd.org].

JT03381548

Complete document available on OLIS in its original format

This document and any map included herein are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.



DAF/COMP/LACF(2015)22
Unclassified

Spanish - Or. English

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA



23-24 de septiembre de 2015 • Montego Bay • JAMAICA

Sesión III - Cuestiones de competencia en el sector de la venta de productos de alimentación: Prestando atención a la conducta empresarial

PRESENTACIÓN DE CASO: FIJACIÓN DE PRECIOS MÍNIMOS AL PÚBLICO DE ALIMENTOS CONGELADOS

-- CONTRIBUCIÓN DE URUGUAY* --

1. El presente caso, comprendido en cuestiones de competencia en el sector de venta de productos de alimentación, tuvo su origen en una consulta informal recibida en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.
2. Dicha consulta refería a prácticas comerciales consistentes en la utilización de listas de precios de venta al público de productos congelados. El consultante no formalizó una consulta o denuncia para evitar eventuales represalias.
3. A partir de la información recibida en dicha consulta, la Comisión dio inicio a un estudio preparatorio sobre las condiciones de competencia en el mercado de alimentos congelados de Montevideo, con énfasis en la formación de precios.
4. La investigación preparatoria focalizó en identificar, mediante solicitud de información a diferentes actores del mercado, si existían listas de precios al público para los comercios minoristas, si dichos precios, que operaban como precios mínimos, eran obligatorios, y si se verificaban presiones o sanciones ante la no aplicación de las citadas listas de precios.
5. Los resultados del estudio preparatorio dieron mérito para el inicio de una investigación de oficio por parte de la Comisión en el mercado de alimentos congelados, tendiente a esclarecer las posibles prácticas ilegales e identificar a eventuales responsables de las mismas.
6. Dicho estudio también permitió identificar tres tipos de actores en el mercado investigado: distribuidores mayoristas, cadenas de supermercados y comercios minoristas.

* Comisión De Promoción Y Defensa De La Competencia Uruguay.

7. A efectos de recabar información probatoria para la investigación, se llevó adelante una acción judicial de inspección, procediendo al acceso a registros informáticos y de correo electrónico a nivel de distribuidores mayoristas y de comercios minoristas, con la asistencia de un perito en informática para la obtención y posterior procesamiento de los datos obtenidos.

8. Como resultado de las indagatorias, se obtuvieron pruebas contundentes de la existencia de listas de precios de uso obligatorio y de la aplicación de sanciones y represalias ante el no cumplimiento de los precios mínimos de venta al público por parte de los comercios minoristas.

9. Se comprobó que a nivel de distribuidores mayoristas se elaboraban listas de precios mínimos de venta al público que eran de aplicación obligatoria para los comercios minoristas y que estos distribuidores llevaban adelante un estricto control del cumplimiento de los mismos, así como que aplicaban sanciones de cese de ventas a los incumplidores.

10. También se comprobó que a nivel de cadenas de supermercados se ejercían presiones sobre los distribuidores mayoristas para que exigieran a los comercios minoristas el cumplimiento de los precios mínimos de reventa, imponiendo sanciones consistentes en el cese de compras a dichos mayoristas.

11. Con la prueba reunida quedó en evidencia la existencia de las prácticas verticales investigadas de fijación de precios mínimos de reventa, así como de las presiones para llevarlas a cabo y de represalias ante incumplimientos.

12. Los análisis técnicos concluyeron que ninguna de las prácticas comprobadas estaban justificadas en razones de eficiencia cuyos beneficios se trasladaran a los consumidores.

13. En conclusión del caso, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia se pronunció mediante Resolución N° 80/014 de 19 de agosto de 2014 disponiendo:

- Ordenar el cese definitivo de la conducta de fijación de precios mínimos obligatorios de venta al público.
- Ordenar el cese definitivo de la conducta de exigir a los distribuidores de cualquier producto la fijación de precios mínimos obligatorios de reventa.
- Aplicar sanciones a las cinco empresas que resultaron infractoras, en algunos casos de multa y en otros de apercibimiento, en función de atenuantes y agravantes considerados.

14. La Resolución fue objeto de acción recursiva por dos de las empresas sancionadas, habiendo sido confirmada por la Comisión, así como también en la instancia jerárquica, encontrándose actualmente en trámite la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.